



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE BRÓN.

Sagrada Congregación del Concilio.

FULGINATEM.—*Conventus casuum moralium quoad Canonicos.*—Existía en la diócesis de Fuligno una antigua costumbre por la cual las dignidades y Canónigos de aquella Iglesia se eximían de la resolución de los casos morales y litúrgicos que suelen proponerse en las Conferencias. De esta costumbre, según el señor Obispo, procedían algunos inconvenientes y contiendas que él desea evitar, y para ello suplica á la Sagrada Congregación del Concilio le resuelva algunas dudas, que verán nuestros lectores en la siguiente exposición del Obispo de Fuligno: «Al precepto de varios Pontífices, y entre ellos al del Papa Benedicto XIII, por el cual los Sacerdotes están obligados á asistir á las Conferencias morales y litúrgicas que se tienen todos los meses, se agregan en nuestro tiempo muchas otras causas, en virtud de las cuales no conviene que los Canónigos y dignidades se eximan de dicha obligación. 1.º Porque sucede por el pequeño número de Sacerdotes, como en esta diócesis de Fuligno, que tales reuniones no pueden tenerse con aquel método y aquella utilidad que determinaron los Sumos Pontífices si los Canónigos y dignidades se eximen de la obligación de asistir á ellas y resolver los casos morales y litúrgicos que en ellas se presentan. 2.º Obligando la necesidad á los Obispos á recibir entre los Canónigos y dignidades á muchos Sacerdotes dotados de muy poca ciencia, sucede con frecuencia encontrarse algunos de cuyos conocimientos para ejercer los cargos sacerdotales no tiene cono-

ciniento el Obispo, ó de los cuales sabe ciertamente que carecen de los conocimientos necesarios para ejercerlos. No obstante, cuando el Obispo manda á todos los Sacerdotes asistir á las Conferencias y resolver los casos propuestos en ellas, alegan los Canónigos y dignidades que no están obligados á ello, ya por la antigua costumbre que los exime, ya también porque es indecoroso que ellos sean equiparados á los demás Sacerdotes. Pero como si los Canónigos se exceptúan de esta obligación se haría casi imposible la ejecución de los preceptos pontificios y no podría promoverse por medio alguno la ciencia necesaria á los Sacerdotes, cuyo defecto, por la malicia de los tiempos, es cada día mayor, pido humildemente se resuelva la duda que presento al fin de este escrito.»

La duda presentada á los Eminentísimos Intérpretes del Tridentino, y que suponemos será la misma que el Sr. Obispo del Fuligno pedía se resolviese en las preces transcritas, dice así: «*An possit Episcopus cogere omnes Sacerdotes, non exceptis canonicis et dignitatibus, ut adsint conventui de re morali et liturgica, et ductis sortibus quæstionum solutionum scripto vel oretenus præbeant; vel potius standum sit consuetudini.*» A ella respondió la Sagrada Congregación del Concilio, con fecha 12 de Julio de 1890, diciendo: «*Servetur consuetudo.*»

ENTIERROS.—DESIGNACIÓN DE CEMENTERIO

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.—NEGOCIADO 4.º—EXCMO. SR.:—En vista de la atenta comunicación de V. E. fecha 10 de Marzo último, manifestando las dificultades que pueden originarse de señalar los Jueces municipales el cementerio en que se han de verificar las inhumaciones de cadáveres, principalmente en ciertas parroquias de esa Diócesis, compuestas de distintos lugares ó aldeas que no corresponden á un mismo ayuntamiento; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. que la designación del lugar de enterramiento no corresponde al encargado del Registro en que se inscriba la defunción, sinó que debe limitarse dicho funcionario á

consignar en el acta, lo que sobre este particular manifieste la familia del finado á las personas obligadas á llenar los requisitos necesarios para la inscripción, á tenor de los artículos 76, 79 y demás de aplicación general de la Ley del Registro civil; y que en tal supuesto, una vez expedida la licencia de sepelio, puede éste verificarse en cualquiera de las parroquias que comprenda la demarcación del Registro, ó en el punto designado fuera del término municipal, salvo en todo caso lo que determinen las autoridades administrativas sobre la traslación de cadáveres, ó lo que se disponga en las leyes y reglamentos especiales de sanidad, y sin perjuicio de las facultades de la autoridad eclesiástica, respecto á las inhumaciones que deban verificarse en los cementerios católicos; con lo cual pueden tener debido cumplimiento, sin que se originen conflictos, las disposiciones vigentes sobre el Registro civil.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1891.—El Director general, *Antonio Molleda*.
Muy R. Arzobispo de Santiago.

CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON

Ocupan en nuestros días lugar preferente entre las personas piadosas tres devociones que en poco tiempo se han hecho populares y tomando el carácter de universalidad, á saber: la de María Inmaculada, la del Patriarca San José y la del Sagrado Corazón de Jesús. Esta última, que es de la que nos vamos á ocupar, cuenta hoy con muchos millones de asociados, y es de desear que continúe propagándose y extendiéndose hasta que no quede una Iglesia en que no se tribute culto particular al Sacratísimo Corazón, ni una familia que de un modo ó de otro no contribuya á esta obra de regeneración social.

Si se quiere establecer esta devoción en las Parroquias con el carácter de Cofradía, se comienza por pedir la debida autorización al Rdm. Prelado de la Diócesis, y cuando se haya obtenido, se instala con la mayor solemnidad posible, se inscriben los asociados constituyendo con ellos coros y secciones, procediendo luego á formar la Junta directiva y un pequeño reglamento,

que ha de aprobar el Prelado, haciéndolo todo en la forma que se señala en los libritos titulados *El Congregante del Sagrado Corazón de Jesús*, ó *El Devoto del Sagrado Corazón de Jesús*, en donde además encontrarán los Sres. Curas ó Sacerdotes Directores las indulgencias que los asociados pueden ganar, y los ejercicios piadosos que la Congregación practica.

Esta erección canónica que hace el Obispo, es indispensable que preceda á la agregación de la misma á la Archicofradía de Roma, la cual se pide al Secretario de la Pía Unión, acompañando el testimonio de dicha erección expedido por el Prelado.

Hasta que se expida el *Diploma* de agregación á Roma, no se ganan las indulgencias de la Archicofradía.

La obligación que contraen, sin compromiso de pecado, ni grave ni leve, es sólo de ser devotos del Corazón de Jesús, consagrándose á su servicio; y para ganar las indulgencias, rezar todos los dias un *Paternóster*, *Ave María*, *Credo* y la Jaculatoria *Corazón de mi amable Salvador, haz que arda y siempre crezca en mí tu amor*.

Si no pudiera agregar canónicamente la Congregación á la Primaria de Roma, las personas que quieran gozar de los privilegios de la misma, basta que se inscriban en otra Congregación, donde quiera que esté establecida, y cumplan la obligación y obra impuesta.

EL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

El Apostolado de la Oración no es propiamente una Cofradía, sinó una Asociación, Confederación ó Alianza de los fieles cristianos devotos del Sagrado Corazón de Jesús, que unidos intimamente con el espíritu y vida de Cristo Señor nuestro, no quieren, buscan ni aman sinó lo que Cristo quiso, buscó y amó durante su vida mortal sobre la tierra, y lo que ahora quiere, busca y ama en su vida eucarística, esto es, la gloria del Eterno Padre y la salvación de las almas. Así es que los socios del Apostolado, no contentos con vivir de la vida del Corazón de Jesús y gozar de sus favores y delicias, juntan sus oraciones, obras y sufrimientos á los de este Sagrado Corazón, y se hacen propios, por medio de la intención, los deseos y afectos, obras y padeci-

mientos del Salvador, á fin de no tener otra mira que el divino designio de Cristo nuestro Señor en su venida al mundo.

Hé aquí la razón del nombre de Apostolado que se ha dado á esta Asociación; porque, realmente, obra apostólica es cooperar con Jesús á la ampliación de la gloria de Dios, salvación de las almas, aumento de la fé y triunfo de la Iglesia, por medio de la oración, intenciones generosas y santas, obras y sacrificios hechos en unión con Jesucristo.

Basta para esto un sencillo acto de la voluntad, por el cual nuestra intención de hacer y sufrir equivale á una oración, y ésta unida á las súplicas y divinas intenciones de Jesucristo, el cual le da su eficacia para el bien universal. Por tan fácil medio puede acomodarse esta Asociación á todos los estados y condiciones de los fieles, imponiendo una obligación tan poco costosa como es la de que los cristianos obren como miembros que son de Cristo, unidos con él por el bautismo y entre sí por la comunión de los santos.

Este Apostolado comprende en toda su extensión tres ejercicios, ó como grados, que propone á los socios para aumentar su fuerza y estrechar la unión de sus miembros: el primero es necesario para gozar de los privilegios que le están concedidos; los otros dos son libres de adoptarse, y facilitan al que los practica el logro de muchas otras gracias, indulgencias y méritos.

Consiste el primero en el *ofrecimiento diario* de las obras del día en conformidad con las intenciones del Sagrado Corazón de Jesús; el segundo en rezar además todos los días *diez Ave Marías y un Paternóster* por el Romano Pontífice y por las necesidades de la Iglesia; el tercero, ó de la Comunión reparadora, añade al primero la *Comunión mensual ó semanal*, según el orden propio de los Estatutos de esta Asociación.

Esta Asociación tuvo origen en 1844, siendo fundador el P. Guatrelet, y su propagador y organizador el P. Ramière, ambos de la Compañía de Jesús. Los Estatutos primeros fueron aprobados por Pío IX en 27 de Julio de 1866, y León XIII aprobó y confirmó, en 24 de Marzo de 1879, los actuales, anulando los anteriores, como consta del *Decreto* dado por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en 28 del mismo mes y año. Cuenta en la actualidad con más de 13 millones de asociados, y

está extendida por todo el mundo: ¡qué hermosa alianza de corazones cristianos consagrados á defender, conservar y promover los derechos de Dios y de su Iglesia, el conocimiento y amor de Jesucristo, la verdadera felicidad de los pueblos y de los individuos, contrarrestando de este modo práctico y eficaz la infernal conspiración y tramas de las sociedades secretas!

El Apostolado de la Oración puede establecerse en todas las Parroquias, Comunidades Religiosas, Cofradías, Congregaciones, Seminarios y Colegios, supuesta la aprobación ó permiso del Prelado Diocesano, como acontece en España y sus dominios, cuyos Obispos todos sin excepción han bendecido esta obra. Para instituirle canónicamente en una Parroquia, Iglesia ó Congregación, etc., el Director superior de España, ó el Director diocesano, expide un diploma de agregación, y en su virtud se puede abrir un libro ó regístro para apuntar en él los nombres de cuantos quieran inscribirse, aunque sean de distinta Parroquia, y el Director local de aquel Centro, por sí ó por medio de los Celadores, les da su papeleta de agregación.

Debe procederse á dar á cada Centro una organización firme y conveniente, lo substancial es que haya un *Director local*, que debe ser el Párroco ú otro Sacerdote, y en los Colegios ó Comunidades el Capellan ú otro Sacerdote. Debe haber *Celadores y Celadoras*, nombrados por el Director local de entre las personas más activas y prudentes; son como el gran motor ó el eje sobre que gira esta poderosa máquina de celo y de piedad. Síguese á esto la *distribución de los asociados en coros*, los cuales varían según las circunstancias de lugar, tiempo y personas que al Director local corresponde examinar y determinar.

Esta distribución de coros es de la mayor importancia, y en una ú otra forma no se puede prescindir de ella, si la Asociación ha de conservarse y prosperar; por medio de ellos, y dirigidos por los Celadores, se fomenta el fervor de la Asociación y se promueven las obras de piedad y de celo. Los Celadores se comunican frecuentemente con los de su coro ó sección, para anunciarles cada mes, de palabra ó por medio de una cedula, la intención del mes futuro, el día de la Comunióu general y del ejercicio ordinario, y darles otros avisos oportunos: conviene que el

Director local reuna cada mes á los Celadores, para el buen gobierno y marcha de la Asociación.

Los coros pueden componerse de 30, 15, 9 ó 7 individuos, formando secciones diferentes de hombres y mujeres, poniéndose al frente un Celador ó una Celadora, el tipo de 30 es el más general para toda clase de asociados; los otros tres se combinan muy bien para la formación de coros de 2.^o y 3.^o grado. Son, por otra parte, análogos á los coros que se forman en diversas Congregaciones.

Deben también establecerse prácticas ó ejercicios públicos, cuando el Apostolado puede tener existencia propia é independiente en la Iglesia ó Parroquia; y al efecto suelen adoptarse los mismos de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, ú otros análogos, pero sin olvidar la lectura ó explicación de la *intención general del Apostolado* que se encarga todos los meses. Esta intención puede fijarse en dos tablitas colgadas en la capilla ó en altar destinado al culto del Sagrado Corazón de Jesús, para facilidad de los asociados. El Apostolado tiene también su escapulario propio y característico para las funciones públicas.

En las Catequesis se establece fácilmente esta devoción, pudiendo ser los Catequistas Celadores del coro formado en sus respectivas secciones, y repartirles las hojitas de la intención mensual del Apostolado en la misma Iglesia los últimos domingos de cada mes, y comulgar con ellos, si están inscriptos en el 3.^o grado del Apostolado. Son muy hermosos los resultados que se obtienen de los niños y edificante la conducta que observan, si perseveran en hacer siquiera el ofrecimiento diario de la *intención del Apostolado*. Al 3.^o grado no se les debe admitir sino después de una prueba larga, y sólo á los que viven en condiciones de poder hacer la comunión reparadora sin faltar á sus obligaciones ordinarias.

(B. E. de Madrid.)

Del *Boletín Eclesiástico* de Badajoz, tomamos el siguiente

AVISO Á LOS SEÑORES PÁRROCOS.

Un joven hebreo natural de Fez en el Imperio de Marruecos, se presentó, hará seis meses en un pueblo de la Diócesis, solicitando ser bautizado y hacer profesión de nuestra Santa Fé Católica. Acogido benignamente por el párroco y favorecido por algunas personas caritativas, dirigió la correspondiente instancia al M. I. Sr. Vicario Capítular manifestando sus deseos.

A esta petición siguieron las declaraciones, exhortos y de-

más diligencias de derecho y por virtud de ellas ha resultado que el supuesto catecúmeno recibió ya el Santo Bautismo en el año 1887 en un pueblo de la Diócesis de Cuenca, habiendo además fundados temores de que no sea esa la vez primera que se bautizó.

A fin, pues, de evitar una nueva sorpresa si el aludido intentara fijarse en otro pueblo de esta jurisdicción, y de que, en casos análogos, puedan prevenirse los Sres. Curas contra los amaños de que por tales medios procuran la profanación de los Santos Sacramentos, el M. I. Señor Gobernador Eclesiástico se ha servido acordar la inserción del presente en el BOLETÍN DE LA DIÓCESIS, para que llegue á conocimiento de todos.

ANUNCIOS.

LA CIVILIZACION

Revista Católica publicada con censura eclesiástica por Don José María Carulla, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

En Madrid y provincias cuesta diez y ocho reales cada trimestre. Los que quieran suscribirse pueden dirigir el importe por medio de libranza á D. José María Carulla, calle de Ferraz, 54, tercero, Madrid. Los que se suscriben por medio de correspon-sal, ó por su tardanza obligan, al director á girar á su cargo, satisfacen veinte reales por trimestre.

BIBLIOTECA DE SELECTOS AUTORES CATÓLICOS

puesta bajo el patrocinio de la Sagrada familia de Nazaret.

Ha salido ya la obra *Religión y patria*, que historia las proezas de los españoles y de los italianos en la inmortal jornada de Lepanto. Actualmente ve la luz la obra del P. Segundo Franco, jesuita, traducida á casi todas las lenguas de la Europa, titulada *Respuestas populares á las objeciones más comunes contra la religión*, y el relato histórico *Masón y masona*, del P. Juan José Franco, también de la Compañía de Jesús.

Los que quieran uno y otro libro diríjanse á D. José María Carulla, calle de Ferraz, 54, 3.º, izquierda, Madrid.
